



## ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la derogación ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo en Terrenos de Dominio Público Local.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se detallan en los términos que asimismo se indican:

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### <<ARTÍCULO 2º.

*d) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen la declaración. Corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.*

*Se entiende que concurren circunstancias sociales en el siguiente supuesto:*

- *Inmuebles de naturaleza urbana cuya propiedad corresponda a la Administración Pública o a sus Entes Instrumentales y tengan el carácter de inmuebles protegidos de promoción pública destinados al arrendamiento.>>*

### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### <<ARTÍCULO 14º. BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

*1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.*

*Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.*

*2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto la transmisión de la propiedad de terrenos o la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, de los cónyuges y de los ascendientes y adoptantes, siempre que se trate de la vivienda habitual de la persona fallecida.>>*

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### <<Artículo 7º.- Bonificaciones:

7.3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las obras de reforma que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

*Para poder optar a esta bonificación será condición imprescindible el abono en periodo voluntario de la totalidad de la liquidación.>>*

## TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS Y DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA CASA DE LA CULTURA, ASÍ COMO POR EL ALQUILER O PRÉSTAMO DE MATERIAL DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA

### <<ARTÍCULO 5. TARIFA.

Se establece la siguiente tarifa para los diversos conceptos objeto de esta Ordenanza:

CONCEPTO	IMPORTE
Por asistencia a espectáculos y similares en el Salón de Actos	1,00 €/persona
Alquiler del Salón de actos y dependencias auxiliares	60 euros/uso
Alquiler de equipo de sonido a colectivos y asociaciones inscritos en el Registro de Participación Ciudadana	75 euros/evento
Fianza por préstamo de material para eventos de un día	100 euros
Fianza por préstamo de material para eventos de más de un día	200 euros

*Respecto al segundo de los conceptos, estarán exentos del pago de esta tasa aquellos actos de carácter socio cultural promovidos por entidades sin ánimo de lucro y cuyos destinatarios sean la generalidad de la población y no un grupo restringido. Al efecto, será competente la Alcaldía, mediante la oportuna resolución en virtud de la cual se otorgue autorización para utilizar el salón de actos y dependencias auxiliares de la Casa de la Cultura, para conceder esta exención.>>*

## TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, ANDAMIOS, Y ESCOMBROS

### <<ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de dominio público local con vallas, andamios, plataformas y escombros y, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.*

**ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.**

Se establece la siguiente tarifa:

	<b>Euros</b>
Vallas, andamios, escombros y plataformas (por m <sup>2</sup> /día)	0,153>>

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS Y CRISTALERAS**

**<<ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.**

Se establece la siguiente tarifa:

	<b>Euros</b>
Quioscos fijos. Por m <sup>2</sup> /año.....	47,69
Quioscos de temporada. Por m <sup>2</sup> /mes.....	10,96>>

**TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR TOLDOS Y MARQUESINAS**

**<<Artículo 6º. Cuota tributaria.**

Se establece la siguiente tarifa:

	<b>Euros</b>
Toldos y marquesinas.....	1,79 m <sup>2</sup> y año

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA, POR CORTE DE LA VÍA PÚBLICA, POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE APARCAMIENTO**

**<<ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.**

Se establecen las siguientes tarifas:

<b>a) Cocheras particulares, comunitarias y garajes mecánicos.</b>	<b>Euros/ml</b>
De un solo vehículo .....	8,23
Hasta 4 vehículos y talleres de reparación de automóviles .....	14,54
Entre 5 y 8 vehículos .....	30,66
Entre 9 y 12 vehículos.....	43,74
Entre 13 y 16 vehículos .....	61,22
Más de 16 vehículos .....	87,54
<b>b) Establecimientos industriales.</b>	<b>Euros/ml</b>
Hasta 4 vehículos adscritos .....	10,58
Entre 5 y 8 vehículos adscritos .....	21,03
Entre 9 y 12 vehículos adscritos .....	31,81
Entre 13 y 16 vehículos adscritos .....	42,52
Más de 16 vehículos adscritos .....	53,05

**c) Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones, construcciones u otras actividades en general.**

<u>En horario comprendido entre las 8 y las 14 horas</u>		<b>Euros</b>
Vías de circulación especial .....		7,65 € / hora.
Otras vías .....		3,83 € / hora.

<u>En horario comprendido entre las 14 y las 20 horas</u>		<b>Euros</b>
Vías de circulación especial .....		3,83 € / hora.
Otras vías .....		1'90 € / hora.

Las categorías de vías anteriores corresponden a la definición contemplada en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

**d) Reserva de aparcamiento para carga y descarga, de forma ocasional** 1,28  
€/metro lineal.>>

**TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS**

**<<ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>3. VIGILANCIA</b>	<b>Euros</b>
Sepulturas	10
Bovedillas	5,00
Columbarios	5,00
Panteones Familiares:	
- De 1 al 5 unidades	50,00
- De 6 al 10 unidades	75,00
- De 11 al 15 unidades	100,00
- De 16 o más unidades	125,00

TERCERO.- Que se proceda a la exposición al público, mediante edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, de lo acordado durante un período de treinta días al objeto de que las personas interesadas legitimadas, según lo establecido en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Que, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo de aprobación provisional quede elevado automáticamente a definitivo.

QUINTO.- Que, una vez definitivo el acuerdo de aprobación provisional, se proceda a la publicación del mismo y de las ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia.